

En el anexo II del Reglamento (CE) 2073/2000, se indica por Estados miembros las cantidades de base que sirven para la atribución de cuotas de producción A y B tras la reducción de la cantidad garantizada.

El artículo 1.3 de este Reglamento encomienda a los Estados miembros que antes del 1 de noviembre de 2000 determinen la reducción correspondiente a la campaña 2000/01 así como la cuota reducida.

El Reglamento (CEE) 206/1968, del Consejo, de 20 de febrero, por el que establece las disposiciones-marco para los contratos y acuerdos interprofesionales relativos a la compra de remolacha, encomienda a la representación de los agricultores y de la industria la determinación de las condiciones de compra de la remolacha, siendo los Estados miembros los que deben efectuar el control tal y como se recoge en el Reglamento (CEE) 1516/1974, de la Comisión, de 18 de junio, relativo al control que deben efectuar los Estados miembros, en particular en materia de contratos celebrados entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha.

Finalmente, el artículo 7 del Reglamento (CE) 2038/99 encomienda a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

En su virtud dispongo:

#### Artículo 1. Reducción de cuotas de azúcar.

1. Para la producción de azúcar, en la campaña 2000/01, la reducción de cuotas es la siguiente:

	Cuota A Tm	Cuota B Tm
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico ...	9.904,6	410,7
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR ....	1.868,6	79,2
Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima .....	881,5	37,2

Dichas reducciones se refieren a cantidades equivalentes de azúcar blanco.

2. De la cuota A de producción de la Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 111 Tm equivalentes de azúcar blanco corresponden a la reducción de la cuota de «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima».

#### Artículo 2. Reducción de cuotas de isoglucosa.

Para la producción de isoglucosa, en la campaña 2000/01, la reducción de cuotas es la siguiente:

	Cuota A Tm	Cuota B Tm
«Levantina Agrícola Industrias, S. A.» (LAISA) .....	318	43
Cerestar Ibérica .....	459	47
Amylum Ibérica .....	873	86

#### Artículo 3. Asignación de cuotas de azúcar.

1. Para la campaña 2000/01 las cuotas de producción de azúcar por empresas son las siguientes:

	Cuota A Tm	Cuota B Tm
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico ...	741.406,4	30.752,3
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR ....	139.920,4	5.925,8
Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima .....	66.018,5	2.794,8

Cantidades expresadas en equivalente de azúcar blanco.

2. De la cuota de Unión Azucarera Agrupación de Interés Económico 8.289 Tm equivalentes de azúcar blanco corresponden a «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima».

#### Artículo 4. Asignación de cuotas de isoglucosa.

Para la campaña 2000/01 las cuotas de producción de isoglucosa son las siguientes:

	Cuota A Tm	Cuota B Tm
«Levantina Agrícola Industrias, S. A.» (LAISA) .....	14.134	1.919
Cerestar Ibérica .....	20.414	2.106
Amylum Ibérica .....	38.802	3.799

Cantidades de extracto seco.

#### Artículo 5. Derechos de los agricultores.

En aquéllos casos en que no hubiere Acuerdo Interprofesional o habiéndolo no se hubieran previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores por una reducción de cuota obligada por la normativa de la Unión Europea, la reducción de cuota de cada empresa afectará a las fábricas azucareras de la misma y a los agricultores contratantes en la misma proporción que ha afectado a la cuota empresarial.

#### Disposición final primera. Aplicación.

Se faculta al Director general de Alimentación para dictar resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaria general de Agricultura, Director general de Alimentación y Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**19647** ORDEN de 6 de octubre de 2000 de autorización a la entidad «Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de accidentes número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La entidad «Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de accidentes número 1 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la notificación de

la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

## BANCO DE ESPAÑA

**19648** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 30 de octubre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	0,8482	dólares USA.
1 euro =	92,21	yenes japoneses.
1 euro =	339,62	dracmas griegas.
1 euro =	7,4443	coronas danesas.
1 euro =	0,58120	libras esterlinas.
1 euro =	8,4898	coronas suecas.
1 euro =	1,5235	francos suizos.
1 euro =	73,57	coronas islandesas.
1 euro =	7,9330	coronas noruegas.
1 euro =	1,9468	levs búlgaros.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	34,858	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,36	forints húngaros.
1 euro =	3,3939	litas lituanos.
1 euro =	0,5319	lats letones.
1 euro =	0,3912	liras maltesas.
1 euro =	3,9532	zlotys polacos.
1 euro =	21,057	leus rumanos.
1 euro =	210,3458	tolares eslovenos.
1 euro =	43,399	coronas eslovacas.
1 euro =	579,933	liras turcas.
1 euro =	1,6115	dólares australianos.
1 euro =	1,2990	dólares canadienses.
1 euro =	6,6156	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0943	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,4871	dólares de Singapur.
1 euro =	965,25	wons surcoreanos.
1 euro =	6,4049	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de octubre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**19649** *COMUNICACIÓN de 30 de octubre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	196,164
100 yenes japoneses .....	180,442
100 dracmas griegas .....	48,992
1 corona danesa .....	22,351
1 libra esterlina .....	286,280
1 corona sueca .....	19,598
1 franco suizo .....	109,213
100 coronas islandesas .....	226,160
1 corona noruega .....	20,974
1 lev búlgaro .....	85,466
1 libra chipriota .....	290,676
100 coronas checas .....	477,325
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,178
1 lita lituano .....	49,025
1 lat letón .....	312,814
1 lira maltesa .....	425,322
1 zloty polaco .....	42,089
100.000 leus rumanos .....	790,170
100 tolares eslovenos .....	79,101
100 coronas eslovacas .....	383,387
100.000 liras turcas .....	28,691
1 dólar australiano .....	103,249
1 dólar canadiense .....	128,088
1 dólar de Honk-Kong .....	25,151
1 dólar neozelandés .....	79,447
1 dólar de Singapur .....	111,886
100 wons surcoreanos .....	17,238
1 rand sudafricano .....	25,978

Madrid, 30 de octubre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## UNIVERSIDADES

**19650** *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2000, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación del plan de estudios de «Licenciado en Sociología».*

Publicado el mencionado plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 1 de octubre de 1999, mediante Resolución de 3 de septiembre de 1999,

Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación de dicha resolución, que quedará estructurada conforme figura en el siguiente anexo, y que tendrá efectos desde su impartición.

Murcia, 9 de octubre de 2000.—El Rector, José Ballesta Germán.